



Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de Octubre de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y Docentes Catedráticos Externos, está regulada en los Artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992; el Artículo 3° del Decreto 1279 de 2002; el Artículo 20° del Acuerdo 021 de 1993; los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006 de 1996.

Que el Acuerdo 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Que mediante acuerdo 061 de 2008, se reglamentó el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y la vinculación de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos de la UPTC.

Que el Acuerdo 061 de 2008, requiere ser derogado para mejorar la funcionalidad en los procesos, en especial en lo referente a las convocatorias, la conformación, y el funcionamiento del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), para responder a las necesidades de docentes de los programas de Pregrado de la UPTC.

Que el Consejo Académico en sesión 27 del 19 de Octubre de 2010, determinó recomendar al Consejo Superior, derogar el Acuerdo 061 de 2008 con el fin de complementar el procedimiento para vinculación de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, y la conformación del Banco de Información de Elegibles, que requieran los Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el cual define las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS EXTERNOS.**

**ARTÍCULO 1°.-** La vinculación de Docentes Ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y Catedráticos Externos, comprende:

- Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- El perfil profesional y laboral del personal requerido. Éste se determina mediante Resolución de Convocatoria.



- c. Los factores de selección y su ponderación
- d. Los requisitos y procesos para su designación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 2º.-** El Director de la Escuela, previo estudio del Comité de Currículo de cada Programa, presentará al Consejo de Facultad en la **semana 11** del Calendario Académico, la solicitud de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, con base en la planeación de la actividad académica y las necesidades de servicios solicitadas por otras escuelas para el siguiente semestre; esta planeación debe darse en la **semana 10** del Calendario Académico. En la solicitud se deberá determinar el área del conocimiento, según la necesidad del respectivo programa, el perfil del docente requerido, y será remitida a la Vice Rectoría Académica, en el formato institucional.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la Facultad de Estudios a Distancia - FESAD, el Consejo de Facultad aprobará los perfiles correspondientes, que sean presentados por el Comité de Currículo de cada programa académico, previa solicitud de las necesidades de Talento Humano docente que efectúen los Centros Regionales de Educación a Distancia,

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de cada Facultad estudiará y verificará en la **semana 12** del Calendario Académico vigente, las solicitudes presentadas por el Presidente del Comité Curricular de las diferentes escuelas; elaborará el consolidado por programas académicos y lo recomendará a la Vice Rectoría Académica en el respectivo formato institucional, anexando la correspondiente acta aprobada por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 4º.-** La Vice Rectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación Puntaje, generará el consolidado del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) de que trata el CAPÍTULO VI del presente Acuerdo, en estricto orden descendente, con los docentes activos para cada una de las áreas de desempeño, que son opcionados a ser designados como Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo o Catedráticos Externos, de acuerdo con las necesidades presentadas por cada programa, y aprobadas por la Vice Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 5º.-** El Presidente del Comité Curricular o la persona designada por el mismo, según las necesidades consolidadas de requerimientos proyectados de docentes para el siguiente semestre, en la **semana 16** del calendario académico vigente, deberá confrontar tal información, con el consolidado del Banco de Información de Elegibles de que trata el Artículo 4º del presente Acuerdo. La designación de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, se hará de conformidad con los lineamientos establecidos en el capítulo VII del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, serán vinculados mediante Resolución Rectoral y los Catedráticos Externos mediante contrato de cátedra. En cada uno de los actos administrativos y contratos, se establecerán las obligaciones, el tipo de vinculación, el tiempo de la misma, los derechos y deberes, la Facultad y el programa académico al que se adscribe. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación, el docente seleccionado dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizar los documentos ante la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la UPTC; de lo contrario, se procederá a llamar al docente con el siguiente mejor puntaje, de conformidad con lo señalado en el literal c del Artículo 38 del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 7º.-** La selección de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos elegibles que integra el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), se hará con base en los siguientes factores:



- a. Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria. Los obtenidos en el extranjero deberán presentarse debidamente convalidados.
- b. La experiencia universitaria o profesional, adquirida con posterioridad a la obtención del título y relativa al área de la convocatoria.
- c. La productividad académica, investigativa y artística-investigativa, relacionada con el área de la convocatoria.
- d. La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- e. Prueba académica: entrevista y prueba escrita.
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el perfil de la convocatoria.

**PARÁGRAFO.** Para los docentes aspirantes, que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de realizar la inscripción, una constancia de una prueba estandarizada o presentar la prueba de suficiencia que lo acredite como experto en el dominio de la lengua extranjera.

**ARTÍCULO 8º.-** De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes se entenderá por:

1. El título: reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.
2. Experiencia Universitaria: La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título, afín al área del concurso.
3. Experiencia Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, con posterioridad a la obtención del título.
4. Productividad Académica, Investigativa y Artística-Investigativa: los libros o capítulos de libro publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad digital-y patentes.

Para la presentación de ponencias se deberá allegar:

- Certificado de ponente y texto completo de la ponencia.
  - Para la presentación de artículos de revistas: Portada, contraportada, tabla de contenido y texto completo del ARTÍCULO.
  - Para la presentación de libros y capítulo de libro allegar: copia simple del producto o su original, en el que se indique la editorial, la cual deberá contar con su propio centro, unidad editorial, comité editorial o lo reconocido como equivalente y registro ISBN.
5. La actualización y la cualificación: el conjunto de actividades de Educación no formal y Educación Continuada, en las cuales se evidencie su actualización académica durante los últimos cinco (5) años, en el área de la convocatoria.
  6. Prueba académica: el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las áreas en las cuales se hace la selección.
  7. Ponderación: la valoración en puntos de los factores de selección de los Docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos que requieran los programas académicos de la Universidad.
  8. Se entenderá por área de la convocatoria, un campo del conocimiento conformado por asignaturas específicas.

**ARTÍCULO 9º.-** Los factores del proceso de selección tendrán los siguientes valores máximos:



ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y Posgrado	30
2	Experiencia docente universitaria y/o profesional	8
3	Productividad académica, investigativa y artística- investigativa	10
4	Actualización y cualificación	2
5	Prueba Académica	50

**ARTÍCULO 10°.-** Por títulos de Pregrado y Posgrado en el área del concurso, se otorgarán los siguientes puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Pregrado	15
2	Especialización	20
3	Maestría	25
4	Doctorado	30

**PARÁGRAFO 1.** Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante posee más de un título de Posgrado, sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico.

**PARÁGRAFO 3.** Para la vinculación de personas sin título universitario, como docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se aplicará el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

**ARTÍCULO 11°.-** Por experiencia profesional o universitaria, se asignarán hasta diez (10) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.

**PARÁGRAFO.** Por experiencia profesional o universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.

**ARTÍCULO 12°.-** Por productividad académica, artística o investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta ocho (8) puntos, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
A	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida:	4.0
B	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
C	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	A1	4.0
	A2	3.5
	B	3.0
	C	2.5
	No Indexada	1.0
D	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico,	
	científico, técnico o artístico Internacional	4.0
	Nacional	3.0
E	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter.	
	Internacional	1.0
	Nacional	0.5
F	Por cada Grado de Honor	4.0

G	Por tesis o Trabajo de Grado: Meritorio Laureado	2.0 4.0
H	Patentes debidamente registradas	4.0

**PARÁGRAFO 1.** La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

**PARÁGRAFO 3.** Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (4) puntos
- Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta (3) puntos.
- Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta (2) puntos.

**ARTÍCULO 13°.-** El puntaje máximo para valorar el factor de Actualización y cualificación, será hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
-	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0.5
-	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
-	Estudios de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
-	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional.	1.0

**ARTÍCULO 14°.-** Los criterios y puntajes de valoración de la Prueba Académica se establecerán con base en la evaluación por competencias: cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

ITEM	COMPETENCIAS	PUNTOS
<b>1</b>	<b>Competencia Cognoscitiva</b>	<b>30</b>
1.1	Interpretativa	10
1.2	Argumentativa	10
1.3	Comunicativa	10
<b>2.</b>	<b>Pedagógica y Didáctica</b>	<b>10</b>
<b>3.</b>	<b>Investigativa</b>	<b>10</b>

**PARÁGRAFO.** Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del área de selección, definidas así:

- a. **Competencia Cognoscitiva Interpretativa**, la capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- b. **Competencia Cognoscitiva Argumentativa**, la capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- c. **Competencia Cognoscitiva Comunicativa**, la capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.
- d. **Competencia Pedagógica y Didáctica**, la capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.
- e. **Competencia investigativa**, la capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.

**ARTÍCULO 15°.-** Se entiende por Evaluación del Desempeño, la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 021 de 1993 – (Capítulo X), Acuerdo 065 de 2002 (Capítulo II) y el Acuerdo 031 de 2007, o la norma que los modifique o sustituya. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, multiplicada por diez. Para efectos de la evaluación del Desempeño de Docentes de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos, se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para los docentes de planta.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LOS ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 16°.-** El aspirante a integrar el BIE deberá presentar, junto con la hoja de vida, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de la Visa de Trabajo, en caso de ser extranjero.
- b) Fotocopia de la Libreta Militar para los casos exigidos por la ley (Decreto 2150 de 1995)
- c) Fotocopia(s) de Título(s) Profesional(es) y fotocopia(s) de el (las) acta(s) de grado
- d) Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y a la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- f) Para los aspirantes en el área de idiomas (Inglés - u otros idiomas), será necesario que en la prueba estandarizada presentada al momento de la inscripción (IELTS, TOEFL, MELICET, MET), se obtenga el 70% del puntaje total en cada habilidad.

**PARÁGRAFO 1.** Para los títulos expedidos en el exterior, se tendrán en cuenta los que se encuentren debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia profesional y universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

**PARÁGRAFO 3.** Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente protocolizadas y expedidas por la dependencia autorizada en cada entidad. Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:
  - a. Fecha de vinculación
  - b. Tipo de dedicación, señalando las horas semanales laboradas.
  - c. Tiempo laborado
  - d. Relación de cargos desempeñados y sus funciones.
2. Para contratistas Independientes / Consultorías:
  - a. Copias de los contratos y demás soportes que permitan establecer el tiempo de ejecución y la dedicación.
  - b. Certificados de cumplimiento a satisfacción.
  - c. Copia del Certificado de cámara de comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.

**ARTÍCULO 17º.-** Estarán incurso en causal de inhabilidad para participar en el proceso de selección, los integrantes de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo y del jurado evaluador del respectivo concurso, así como su cónyuge o compañero(a) permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Los funcionarios que contraríen esta disposición, serán disciplinados de conformidad con el ARTÍCULO 40 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás acciones legales.

## **CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 18º.-** Anualmente la Universidad hará mediante Resolución Rectoral, una Convocatoria Pública General para consolidar el Banco de Información de Elegibles, para todas las áreas.

**PARÁGRAFO.** La resolución de convocatoria, precisará las áreas de conocimiento así como el perfil profesional y académico, de acuerdo con las áreas disciplinares que soporten los planes de estudios y los servicios académicos asociados, las fechas de inicio y cierre de inscripciones, la fecha de la prueba académica y de la publicación de los resultados del proceso de selección. Las fechas sólo serán modificadas mediante resolución y de manera motivada.

**ARTÍCULO 19º.-** La Resolución Rectoral de la convocatoria, será divulgada en la página Web de la Universidad, así como en las carteleras de Facultades y Escuelas, acorde con la fecha establecida en la Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 20º.-** Los Comités de Currículo, a través de su presidente, radicarán ante el Consejo de su respectiva Facultad, un listado de las áreas en las cuales se requiere contar con elegibles, según las necesidades curriculares del programa académico o de los servicios solicitados por otras escuelas.

**ARTÍCULO 21º.** El Consejo de Facultad elaborará un listado único de áreas, el cual será presentado ante la Vice Rectoría Académica, para ser recomendado ante el Consejo Académico, quien lo estudiará y aprobará para proferir la respectiva resolución.

**ARTÍCULO 22º.-** El procedimiento de la convocatoria, será el siguiente:

- a. Inscripción de los aspirantes en la Secretaría de cada Facultad, mediante el formato institucional correspondiente. Los aspirantes deberán anexar la hoja de vida, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo. Los documentos que no cumplan con los requisitos solicitados, no serán valorados, dejando constancia de las causas en las actas correspondientes por parte del Consejo de Facultad.

Si la hoja de vida del aspirante se encuentra en el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la UPTC, éste podrá solicitar por escrito se tengan en cuenta los documentos que allí reposen, y deberá anexar únicamente los soportes obtenidos con posterioridad a su última actualización de hoja de vida, de conformidad con la Ley 962 de 2005.

- b. El Consejo de Facultad evaluará las Hojas de Vida y asignará el puntaje en el respectivo formato institucional, el cual enviará a la Vice Rectoría Académica con el correspondiente formato de inscripción institucional.
- c. Para efecto de la prueba académica, el Consejo de Facultad programará la fecha y designará el jurado evaluador. El jurado estará integrado por el Decano de la Facultad o su delegado, el Director del Programa y un Profesor del área de selección, designado por el Comité de Currículo. En el caso de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y los Programas Académicos, en los cuales los Directores sean profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, el Rector de la Universidad nombrará en su reemplazo jurados evaluadores Ad-Hoc, especialistas en las áreas de convocatoria.



- d. El puntaje de la Prueba Académica emitido por los jurados, sin consensos previos, tendrá que ser consignado por cada uno de los evaluadores en el formato institucional respectivo, el cual será remitido a la Secretaría de la Facultad correspondiente.
- e. El Consejo de Facultad ordenará en forma descendente las tres (3) calificaciones otorgadas por los correspondientes integrantes del jurado evaluador y verificará la diferencia entre dichas calificaciones. Si la diferencia entre calificaciones sucesivas no es superior a un (1) punto, se calculará su promedio, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Si la diferencia entre dos (2) calificaciones sucesivas es superior a un (1) punto, se eliminará aquella calificación que se encuentra por fuera de dicho rango y calculará el promedio con base en las dos calificaciones restantes, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Tal resultado deberá remitirse a la Vice Rectoría Académica, junto con los instrumentos individuales de los jurados y el acta aprobada del respectivo Consejo, a la semana siguiente de realizada la prueba académica.
- f. En el formato correspondiente, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje registrará la suma de los puntajes obtenidos en la Prueba Académica y en la Hoja de Vida de los aspirantes e ingresará el resultado a la base de datos.
- g. La Vice Rectoría Académica publicará los resultados de la convocatoria Pública General, en la página Web de la Universidad y en las carteleras de las Facultades, previa revisión por parte de los integrantes del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, y previa autorización de la rectoría.
- h. Una vez publicados los resultados de la convocatoria, los aspirantes a conformar el Banco de Información de Elegibles, tendrán un tiempo máximo de cinco (05) días hábiles, posteriores a la publicación, para interponer en forma motivada, el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad respectivo.

**ARTÍCULO 23°.-** Los formatos mencionados en los Artículos 2, 3 y 22, del presente Acuerdo, deberán descargarse de la página web Institucional.

**ARTÍCULO 24°.-** Para los docentes activos en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y que se presenten a un nuevo proceso de selección, no se convalidará el valor de la evaluación docente institucional con la prueba académica de la convocatoria a la cual se presente. Por tal motivo, el docente deberá cumplir totalmente el proceso señalado en el Artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25°.** El aspirante podrá ingresar y formar parte del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), **solamente en un área del conocimiento** según el plan de estudios de cada programa académico, acorde con el perfil profesional del mismo y que corresponda con las necesidades del servicio de cada unidad académica.

## **CAPÍTULO VI** **DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**

**ARTÍCULO 26°.-** Para satisfacer las necesidades de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y Catedráticos Externos, se constituirá y consolidará el **BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, generado y administrado por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dependiente de la Vice Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 27°.-** **EL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, será alimentado con la información resultante de los procesos de convocatoria adelantados para tal fin. Tal información deberá contener únicamente, el nombre de los aspirantes que en dicho proceso hayan obtenido un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos.

**ARTÍCULO 28°.-** Para la renovación del contrato de los Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo o Catedráticos Externos que estén activos en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la prueba académica presentada en la convocatoria, se sustituirá por el resultado de la



última evaluación del desempeño docente, realizada según los lineamientos señalados en los Acuerdos 065 de 2002 y 031 de 2007, siempre y cuando su calificación no sea inferior a tres punto ocho (3.8) y corresponda en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), al área en que se desempeñó como docente.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la Evaluación del Desempeño del Docente Ocasional o Catedrático Externo que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), serán anulados los registros de las convocatorias a las cuales se haya presentado, y por ende, no será incluido en el consolidado del Banco de Información de Elegibles. Para reingresar al BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), el interesado deberá presentarse a un nuevo proceso de convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de los docentes que su vinculación sea anual solo podrá actualizar su hoja de vida para puntaje BIE en la semana 15 del semestre académico y tendrá efectos a partir del siguiente semestre académico.

**PARÁGRAFO 3.** La sustitución de la prueba académica por el resultado de la evaluación de desempeño docente, solamente podrá aplicarse durante períodos de tres (3) años.

**ARTÍCULO 29°** Los Docentes Ocasionales o Catedráticos Externos que se encuentren activos en el Banco de Información de Elegibles, únicamente podrán presentarse nuevamente a convocatorias generales, si están en el último semestre de permanencia del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), o si se les ha cumplido su tiempo de permanencia en éste, o si salieron del mismo por el Parágrafo 1 del Artículo 28.

**PARÁGRAFO:** El aspirante que se presente a un nuevo proceso de convocatoria, cuyo periodo de permanencia en el BIE (Banco de Información de Elegibles) esté vigente, no podrá ser tenido en cuenta en este proceso, hasta tanto no venzan cada una de las entradas activas en el BIE.

**ARTÍCULO 30°.-** El consolidado del **BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)** y el archivo documental correspondiente, serán administrados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la Información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas, el Grupo de Archivo y Correspondencia, el Grupo de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad.

**ARTÍCULO 31°.-** La base de datos con la que se elabora el **BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, generará un consolidado estructurado, en un conjunto de elementos informativos que individualizarán las unidades académicas. La base de datos con la cual se elabora el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), será accesible en red y será administrada mediante una clave especial, por los encargados de la elaboración del mismo, bajo la supervisión de la Vice Rectoría Académica y el Grupo de Organización y Sistemas.

**ARTÍCULO 32°.** El consolidado estructurado del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), deberá ser solicitado mediante oficio del Comité de Currículo o del Consejo de Facultad, al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, quienes lo entregarán en medio magnético, al Director de la Escuela o su delegado o al Decano de la Facultad o su delegado, dejando constancia de tal actuación.

**ARTÍCULO 33°.-** La información de las hojas de vida, considerada en el Artículo 27 del presente Acuerdo, podrá ser actualizada para efectos de puntaje BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), mediante solicitud escrita del respectivo docente, con base en lo establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 34°.-** Las novedades y los soportes para hoja de vida serán radicadas en la Secretaría del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, durante la semana 15 del Calendario Académico, para su valoración y actualización del puntaje obtenido en la convocatoria. Tal procedimiento se efectuará antes del inicio de cada semestre académico, de conformidad con la solicitud del docente.

**PARÁGRAFO 1.** Frente a las novedades para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo vinculados por un semestre académico y catedráticos externos, los nuevos soportes que se alleguen, tendrán efecto en el puntaje del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y sobre factor salarial, transcurrido un semestre académico de prestación de servicios y su puntuación será proporcional al tiempo de servicio, después de la convocatoria con que se ingresó a éste y solamente, previo al inicio de cada nueva vinculación laboral.

**PARÁGRAFO 2.** Si el docente no presenta ninguna novedad, dentro de los términos establecidos, la valoración de puntaje para efectos de salario en la siguiente vinculación será igual a la última actualización que aparece en su hoja de vida.

**ARTÍCULO 35º.** Para dar cumplimiento a la Evaluación de Desempeño Docente, el Director de cada programa académico, deberá verificar en el Sistema de Evaluación Docente Institucional (SEDI), la autoevaluación y la Evaluación Estudiante - Profesor y deberá ingresar a su vez la evaluación Institucional realizada por el Comité Curricular a los Docentes y Catedráticos activos. Tal procedimiento deberá surtirse en la **semana 15** del Calendario Académico vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Para los docentes ocasionales y catedráticos de los diferentes programas de pregrado, la Autoevaluación, la evaluación estudiante - profesor, y la evaluación institucional efectuada por el comité de currículo, se realizará hasta la semana 15 del respectivo semestre académico. El consolidado de las mismas, deberá obtenerse a través del Grupo de Organización y Sistemas en la semana 16 del calendario académico vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez consolidado y actualizado el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) y el Sistema de Evaluación Docente Institucional (SEDI), no se permitirá modificaciones de estos sistemas, salvo que la misma sea responsabilidad de las diferentes unidades académicas de la universidad. El cambio deberá ser autorizado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 36º.-** La permanencia en el **BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, tendrá una validez hasta por tres (3) años, al término de los cuales el interesado, si **desea reingresar al BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE)**, deberá presentarse nuevamente a la Convocatoria Pública General y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo, así como de la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** El docente que ingrese al BIE (Banco de Información de Elegibles), como resultado de la convocatoria efectuada, podrá manifestar su intención de no permanencia en la base de datos, para poder presentarse a un nuevo proceso de convocatoria. Tal procedimiento, solamente será permitido por una (1) vez, durante el período de permanencia estipulado en el presente Artículo y deberá efectuarse mediante escrito, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, con anterioridad al cierre de la inscripción, para la nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 37º.-** La cobertura del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), es para todos los programas de pregrado de la Universidad, manteniendo correspondencia entre el puntaje y el área de desempeño académico.

## **CAPÍTULO VII** **DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 38º.-** El procedimiento para la designación de los Docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, y Catedráticos Externos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:

- a. Dos semanas antes a la iniciación de cada semestre académico, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá tener actualizados y jerarquizados de mayor a menor, los puntajes de los docentes elegibles activos en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE). Para ello y según la normatividad vigente, las Direcciones de Escuela o de Programa, deberán ingresar al sistema, en el lapso establecido en el Artículo 35 del presente Acuerdo.

- b. Los Comités de Currículo de cada programa académico, deberán hacer uso de los listados de elegibles del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), haciendo invitación escrita, vía correo electrónico y mediante publicación en la cartelera de las escuelas, relacionando el nombre de los opcionados en las correspondientes áreas del conocimiento de la convocatoria y respetando el orden jerárquico de los puntajes. De lo anterior, se deberá dejar constancia en la Decanatura de cada Facultad.
- c. Los docentes llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta escrita o vía correo electrónico, en el término de setenta y dos (72) horas, confirmando o no su disponibilidad. De ser negativa, o de no dar respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a convocar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva. De lo anterior se dejará constancia en las Actas de Comité de Currículo.
- d. Si el requerimiento mencionado en el numeral anterior, se surte durante dos semestres consecutivos sin obtener respuesta alguna por parte del docente seleccionado, se entenderá como un desistimiento tácito frente a su intención de permanecer como docente activo en el BIE.
- e. El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, con base en las normas vigentes, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vice Rectoría Académica.
- f. La Vice Rectoría Académica proyectará el acto administrativo de resolución para los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y el contrato para los docentes catedráticos externos.
- g. La Vice Rectoría Académica remitirá a la Rectoría los actos administrativos antes citados, para su firma.
- h. Los docentes confirmados deberán tramitar y entregar los documentos requeridos por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles. Pasado este tiempo, la Universidad quedará en libertad de reprogramar el proceso de vinculación con otro (s) opcionado (s), con el objeto de no generar traumatismos en el normal inicio y desarrollo del correspondiente semestre académico. La Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Universidad, deberá comunicar a las Direcciones de Escuela y/o Decanaturas, la relación de docentes que no formalizaron su vinculación en el lapso estipulado.
- i. Si el docente ocasional de medio tiempo o tiempo completo, que fuera vinculado para dos periodos académicos consecutivos solicitados, por el respectivo Consejo de Facultad, obtiene una calificación inferior a tres ocho (3.8), dentro del proceso de evaluación de desempeño docente realizado semestralmente, ésta será causal de terminación de la vinculación.
- j. Para el caso en el que a los docentes se les termine su período de permanencia en el Banco de Información de Elegibles en el transcurso del primer semestre académico, solamente podrán ser vinculados por tal semestre.

**ARTÍCULO 39°.-** Cuando en desarrollo de las actividades normales del semestre respectivo, sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y no exista en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), el perfil requerido para ocupar el cargo que ha quedado vacante, el Rector podrá contratar directamente los servicios de un Docente Ocasional de Medio Tiempo o Tiempo completo o Catedrático, para que asuma dicha función, previa recomendación y análisis de la hoja de vida del aspirante por parte del Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.** La anterior vinculación solamente será por el semestre en que surja la necesidad y no podrá solicitarse para semestres posteriores.

**PARÁGRAFO 2.** Los docentes que sean excluidos del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE) como consecuencia de lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 28 del presente Acuerdo, no podrán ser contratados bajo la figura señalada en el Artículo 39 de la citada norma, toda vez que su vinculación obedece a necesidades específicas del semestre, circunstancia que no configura derecho

para ingresar al BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), ni aspirar a un nuevo proceso de contratación en el semestre inmediato a este proceso.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán ser vinculados directamente, los docentes que:

- a. Hayan obtenido un puntaje inferior a 60 puntos, dentro del proceso de convocatoria inmediatamente anterior, que se hubiere adelantado para alimentar el Banco de Información de Elegibles.
- b. Docentes con evaluación de desempeño inferior a 3.8
- c. Quienes no reúnan los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada una de las áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO 40°.-** Los docentes pensionados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrán ser vinculados directamente como catedráticos. Tal solicitud deberá ser recomendada por el Consejo de Facultad, ante el Rector de la Universidad.

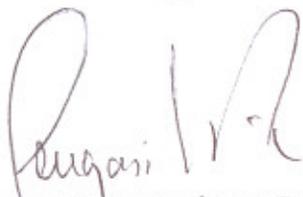
**ARTÍCULO 41°.-** Los docentes seleccionados no podrán prestar el servicio docente, si no media el acto administrativo debidamente legalizado ante la Coordinación del Grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO 42°.-** Los docentes activos en el BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), que hayan ingresado en convocatorias anteriores a la expedición del presente Acuerdo, conservarán su tiempo de permanencia, fijado en la norma mediante la cual se regulaba su ingreso.

**ARTÍCULO 43°.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 061 de 2008 y en especial todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 03 días del mes de noviembre de 2010.



**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidenta

Sesión 10  
03-11-2010



**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario